

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En las provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE GOBIERNO. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIDEROLLES.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 280

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Minas.

Ilmo. Sr.: La industria minera se desarrolla de día en día, y afluyen á ella capitales considerables que aumentan extraordinariamente la riqueza del país.

Aun cuando las cuestiones se decidan en justicia, es preciso sin embargo evitarlas para que el espíritu de ajio y de fraude no embarace el desarrollo que conviene á la minería.

Con este objeto se han dictado, entre otras, las Reales órdenes de 26 de Enero y 6 de Febrero últimos. La experiencia ha demostrado cumplidamente la oportunidad y conveniencia de las mismas.

Sin embargo, las reglas consignadas en aquellas Reales órdenes no son bastantes. La sustanciación de los expedientes adolece todavía de defectos que no deben consentirse, y cuyo remedio es tanto más urgente, cuanto que ellos dan lugar á que se promuevan cuestiones que no debieran existir.

En virtud de estas consideraciones, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que los Gobernadores civiles instruyan con la mayor actividad los expedientes de minas, sin consentir dilaciones contrarias á la letra y espíritu de la legislación vigente.

1.º Debiendo hacerse el depósito de 300 rs. al mismo tiempo que se presenten las solicitudes, el Oficial encargado del despacho hará mención de esta circunstancia en la nota de presentación y en los asientos de los libros Diario y de Registro.

2.º Los decretos de admisión de los registros se notificarán á la mayor brevedad á los interesados ó sus legítimos representantes, y desde el día siguiente al de la notificación empezará á contarse el plazo para designar y pedir la demarcación.

3.º Inmediatamente que transcurran los plazos marcados para presentar los escritos de designación y demarcación sin que los interesados lo hayan verificado, dictarán los Gobernadores el correspondiente decreto de nulidad, notificándolo en seguida.

4.º En el resguardo que se dé á los interesados del decreto de admisión de los registros, según previene el art. 44 del reglamento, no tan solo se anotará oportunamente el escrito de designación, conforme á lo que se ordena en el art. 48 del mismo reglamento, sino que se hará igual anotación del escrito en que se pida la demarcación.

5.º No admitirán los Gobernadores ningun escrito de persona que se diga apoderado ó representante del interesado, sin que presente á la vez el poder que legitime su representación, uniéndolo al expediente ó tomando razon de él por medio de la oportuna diligencia, á voluntad de las partes.

6.º No se procederá á la práctica de los reconocimientos preliminares sin previa notificación del interesado ó su representante; cuidando los Gobernadores que aquella se haga, señalando con la mayor precisión el día ó días en que el Ingeniero deberá hacer el reconocimiento, y evitando sobre todo la vaga fórmula desde tal día en adelante.

7.º Aun cuando los interesados no concurren al acto que trata la regla anterior, no por eso dejarán los Ingenieros de practicar los reconocimientos si encuentran el punto registrado; poniendo en caso de no encontrarle la oportuna diligencia de lo que resulte por el exámen que hayan hecho del terreno marcado en las solicitudes.

8.º Se conceden 15 dias de término, á contar desde el siguiente al en que haya tenido lugar la demarcación de una mina, para que los interesados manifiesten por escrito si aceptan las condiciones de ley, satisfagan los derechos de reglamento y entreguen en papel de reintegro el importe del pliego de Ilustres en que ha de extenderse el título.

9.º Inmediatamente que los Gobernadores reciban los títulos de propiedad, se los entregarán á los interesados, exigiéndoles el oportuno resguardo, y desde este día empezará á contarse el plazo de un mes para tomar posesión; quedando reformada en esta parte la Real orden de 13 de Enero último.

10. Las demarcaciones se darán al Norte natural ó al magnético, según lo haya pedido la parte, siendo desde ahora en adelante obligatorio expresar esta circunstancia en los escritos de designación.

11. Como las minas pertenecen al Estado hasta que se expide el título de propiedad, y el disponer antes de este tiempo de los minerales, después de dar lugar al abandono y retraso de los expedientes, es una defraudación á la Hacienda pública, los Gobernadores evitarán este abuso por cuantos medios se hallen á su alcance, debiendo denunciar el hecho al Juzgado competente para la formación de causa que corresponda.

12. Siempre que algun opositor solicite suspensión de labores, los Gobernadores lo acordarán inmediatamente, sin permitir ninguna clase de trabajos fuera de los necesarios para concluir la labor legal.

13. Los Gobernadores cuidarán que los expedientes sean foliados, lo mismo que los libros, y que se salven convenientemente todas las raspaduras y enmiendas, inutilizándose los claros.

14. Como la prontitud y fidelidad en el despacho de los expedientes es la mayor garantía de acierto y el más señalado servicio que la Administración puede dispensar á los industriales, al mismo tiempo que los Gobernadores deben prescindir de toda tramitación innecesaria y evitar las complicaciones y dilaciones á que siempre propenden los mineros de mala fe, deben tambien procurar el mayor celo por parte de los empleados que bajo sus órdenes se hallan encargados del despacho de estos negocios, cuidando que den el debido cumplimiento á las providencias, y que observen la mayor fidelidad y esmero, así en los libros como en los expedientes, sin consentir que se miren con indiferencia los más ligeros defectos, pues los descuidos en este punto sirven para cometer fraudes, ó por lo menos para sospechar que se hayan cometido, con grave daño de una Administración recta, ilustrada y justiciera, como siempre debe serlo la Administración pública.

15. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1857.—Salaverría.—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Comercio.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar el adjunto reglamento de las funciones que deben ejercer los Gobernadores de provincia y Delegados especiales del Gobierno cerca de las compañías mercantiles por acciones á inspeccionar estas sociedades.

Artículo 1.º La inspección de las sociedades mercantiles por acciones que las leyes encomiendan al Gobierno, corresponde ejercerla inmediatamente á los Gobernadores de las provincias ó á Delegados especiales nombrados al efecto.

Artículo 2.º Los Delegados residirán constantemente en el punto donde la sociedad inspeccionada tenga su domicilio, y dependerán del Gobernador de la provincia respectiva, aun cuando se comunicarán directamente con el Gobierno ó con la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Artículo 3.º El Gobernador de la provincia donde tenga su domicilio la compañía dará posesion al Delegado, convocando al efecto á la Administracion de la sociedad, y hará que conste dicha posesion en acta de la reunion que al efecto se celebre.

Artículo 4.º Los Gobernadores ó los Delegados que se nombren, al autorizar la constitucion de una compañía, cuidarán: 1.º De comprobar si continúa existente en Caja el importe del primer dividendo pasivo.

Artículo 5.º De que la sociedad se reúna en junta general para dar cuenta de la ley ó del Real decreto de autorizacion, procediendo inmediatamente á la eleccion de las personas que hayan de tener á su cargo la administracion de la compañía, y de la ley ó del Real decreto de autorizacion de esta misma administracion si es sociedad anónima.

Artículo 6.º De que la junta general asigne á los mandatarios la remuneracion que hayan de disfrutar.

Artículo 7.º De que los mismos mandatarios depositen en el término de 15 dias el número de acciones que se haya fijado por los estatutos para garantia de la gerencia.

Cuando de ellos resulte en caja la existencia de resguardos, talones ó valores de los expresados en el artículo 8.º, procederá la Autoridad ó el Delegado á practicar en el mismo día del arqueo, ó al siguiente, la verificación prevenida en el mismo artículo.

Artículo 11.º Al comprobar los Gobernadores ó Delegados los estados de cada trimestre, y al concurrir á los arqueos que se celebren, verificarán igualmente la existencia de los depósitos de acciones que deban tener hechos los Directores y mandatarios de la compañía en garantia de su gerencia.

Artículo 12.º Comprobado y verificado esto, se remitirá al Gobierno la copia de los estados de cada trimestre, con informe relativo á la situacion mercantil, existencia legal y estado de la compañía.

Artículo 13.º En los informes de cada trimestre se expresará precisamente si los actos de los mandatarios de la compañía inspeccionada se hallan arreglados estrictamente á las prescripciones legales, y á los estatutos sociales y á los acuerdos de las juntas generales, cuando el objeto no sea de ley ó de estatutos. Sin perjuicio de estas comunicaciones, los Gobernadores y Delegados darán parte de toda infraccion cometida por dichos mandatarios contra las leyes, estatutos ó acuerdos de la sociedad inmediatamente que tengan noticia y conocimiento de cualquiera de estas faltas.

Artículo 14.º Anualmente ó cuantas veces formen las compañías balances generales, exigirá el Gobernador ó Delegado una copia de ellos, y comprobándolos con los libros de la sociedad y calificando su activo y pasivo, remitirán al Gobierno dichos balances con informe circunstanciado acerca de los mismos. En este informe se manifestará precisamente si la compañía ha repartido ó imputado dividendos activos ó alguna parte de ellos por cuenta de beneficios calculados y no realizados.

Artículo 15.º Los Gobernadores ó Delegados de las compañías concesionarias de obras públicas que tengan concedida subvencion ó auxilio del Estado, cuidarán: 1.º De que el importe de dichas subvenciones figure siempre en los balances de la sociedad con la debida expresion y con separacion del activo social, á fin de que resulte claramente el verdadero aumento ó pérdida que haya sufrido el capital propio con el que se fundara la sociedad por suscripcion y desembolso de sus accionistas.

Artículo 16.º Siempre que las compañías celebren juntas generales ordinarias ó extraordinarias, los Gobernadores ó Delegados exigirán copia literal de las actas, y la remitirán al Gobierno, informando cuanto se les ofrezca y parezca.

Artículo 17.º Los Gobernadores y Delegados acusarán siempre á correo seguido el recibo de las Reales órdenes, y de las dadas ó comunicadas por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, sin perjuicio de lo que corresponda al oficial cuando dichas órdenes hayan tenido cumplimiento.

Artículo 18.º Los Delegados llevarán un copiodor de dichas órdenes y otro de las comunicaciones que ellos dirijan al Gobierno, á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, á las Autoridades y á los Gerentes de la sociedad que inspeccionan.

Artículo 19.º Estos libros copiodores y sus originales y minutos, con todos los demás papeles ó documentos relativos á la inspeccion, formarán el archivo ó antecedentes de la misma, y se hallarán siempre inventariados ó consignados en un índice que entregarán los Delegados que cesan en sus cargos á los que les sucedan.

Artículo 20.º Los Delegados que hayan de cesar por disposición del Gobierno continuarán, sin embargo, en el desempeño de su cargo hasta que se presente el sucesor, y en los casos de enfermedad, ausencia autorizada ó dimision de los mismos Delegados, deberán estos poner en conocimiento del Gobernador de la provincia el motivo y día en que comienza su cesacion ó suspensión de funciones, y del mismo modo oñtarán á la Autoridad cuando vuelvan al desempeño de las mismas.

Artículo 21.º Los Delegados cerca de las compañías cuyas obras ó operaciones se hallen dirigidas, inspeccionadas ó intervenidas en lo facultativo ó en lo económico por funcionarios especiales, procederán de acuerdo con los mismos en todo aquello que conduzca al mejor servicio y acertado desempeño de sus respectivos cargos.

Artículo 22.º Los Delegados de las compañías concesionarias de obras públicas que tengan concedida subvencion ó auxilio del Estado, cuidarán: 1.º De que el importe de dichas subvenciones figure siempre en los balances de la sociedad con la debida expresion y con separacion del activo social, á fin de que resulte claramente el verdadero aumento ó pérdida que haya sufrido el capital propio con el que se fundara la sociedad por suscripcion y desembolso de sus accionistas.

Artículo 23.º Siempre que las compañías celebren juntas generales ordinarias ó extraordinarias, los Gobernadores ó Delegados exigirán copia literal de las actas, y la remitirán al Gobierno, informando cuanto se les ofrezca y parezca.

Artículo 24.º Los Delegados acusarán siempre á correo seguido el recibo de las Reales órdenes, y de las dadas ó comunicadas por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, sin perjuicio de lo que corresponda al oficial cuando dichas órdenes hayan tenido cumplimiento.

Artículo 25.º Los Delegados llevarán un copiodor de dichas órdenes y otro de las comunicaciones que ellos dirijan al Gobierno, á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, á las Autoridades y á los Gerentes de la sociedad que inspeccionan.

Artículo 26.º Estos libros copiodores y sus originales y minutos, con todos los demás papeles ó documentos relativos á la inspeccion, formarán el archivo ó antecedentes de la misma, y se hallarán siempre inventariados ó consignados en un índice que entregarán los Delegados que cesan en sus cargos á los que les sucedan.

Artículo 27.º Los Delegados que hayan de cesar por disposición del Gobierno continuarán, sin embargo, en el desempeño de su cargo hasta que se presente el sucesor, y en los casos de enfermedad, ausencia autorizada ó dimision de los mismos Delegados, deberán estos poner en conocimiento del Gobernador de la provincia el motivo y día en que comienza su cesacion ó suspensión de funciones, y del mismo modo oñtarán á la Autoridad cuando vuelvan al desempeño de las mismas.

Artículo 28.º Los Delegados cerca de las compañías cuyas obras ó operaciones se hallen dirigidas, inspeccionadas ó intervenidas en lo facultativo ó en lo económico por funcionarios especiales, procederán de acuerdo con los mismos en todo aquello que conduzca al mejor servicio y acertado desempeño de sus respectivos cargos.

Artículo 29.º Los Delegados de las compañías concesionarias de obras públicas que tengan concedida subvencion ó auxilio del Estado, cuidarán: 1.º De que el importe de dichas subvenciones figure siempre en los balances de la sociedad con la debida expresion y con separacion del activo social, á fin de que resulte claramente el verdadero aumento ó pérdida que haya sufrido el capital propio con el que se fundara la sociedad por suscripcion y desembolso de sus accionistas.

Artículo 30.º Siempre que las compañías celebren juntas generales ordinarias ó extraordinarias, los Gobernadores ó Delegados exigirán copia literal de las actas, y la remitirán al Gobierno, informando cuanto se les ofrezca y parezca.

Artículo 31.º Los Delegados acusarán siempre á correo seguido el recibo de las Reales órdenes, y de las dadas ó comunicadas por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, sin perjuicio de lo que corresponda al oficial cuando dichas órdenes hayan tenido cumplimiento.

Artículo 32.º Los Delegados llevarán un copiodor de dichas órdenes y otro de las comunicaciones que ellos dirijan al Gobierno, á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, á las Autoridades y á los Gerentes de la sociedad que inspeccionan.

Artículo 33.º Estos libros copiodores y sus originales y minutos, con todos los demás papeles ó documentos relativos á la inspeccion, formarán el archivo ó antecedentes de la misma, y se hallarán siempre inventariados ó consignados en un índice que entregarán los Delegados que cesan en sus cargos á los que les sucedan.

Artículo 34.º Los Delegados que hayan de cesar por disposición del Gobierno continuarán, sin embargo, en el desempeño de su cargo hasta que se presente el sucesor, y en los casos de enfermedad, ausencia autorizada ó dimision de los mismos Delegados, deberán estos poner en conocimiento del Gobernador de la provincia el motivo y día en que comienza su cesacion ó suspensión de funciones, y del mismo modo oñtarán á la Autoridad cuando vuelvan al desempeño de las mismas.

Artículo 35.º Los Delegados cerca de las compañías cuyas obras ó operaciones se hallen dirigidas, inspeccionadas ó intervenidas en lo facultativo ó en lo económico por funcionarios especiales, procederán de acuerdo con los mismos en todo aquello que conduzca al mejor servicio y acertado desempeño de sus respectivos cargos.

Artículo 36.º Los Delegados de las compañías concesionarias de obras públicas que tengan concedida subvencion ó auxilio del Estado, cuidarán: 1.º De que el importe de dichas subvenciones figure siempre en los balances de la sociedad con la debida expresion y con separacion del activo social, á fin de que resulte claramente el verdadero aumento ó pérdida que haya sufrido el capital propio con el que se fundara la sociedad por suscripcion y desembolso de sus accionistas.

Artículo 37.º Siempre que las compañías celebren juntas generales ordinarias ó extraordinarias, los Gobernadores ó Delegados exigirán copia literal de las actas, y la remitirán al Gobierno, informando cuanto se les ofrezca y parezca.

Artículo 38.º Los Delegados acusarán siempre á correo seguido el recibo de las Reales órdenes, y de las dadas ó comunicadas por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, sin perjuicio de lo que corresponda al oficial cuando dichas órdenes hayan tenido cumplimiento.

Artículo 39.º Los Delegados llevarán un copiodor de dichas órdenes y otro de las comunicaciones que ellos dirijan al Gobierno, á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, á las Autoridades y á los Gerentes de la sociedad que inspeccionan.

Artículo 40.º Estos libros copiodores y sus originales y minutos, con todos los demás papeles ó documentos relativos á la inspeccion, formarán el archivo ó antecedentes de la misma, y se hallarán siempre inventariados ó consignados en un índice que entregarán los Delegados que cesan en sus cargos á los que les sucedan.

Artículo 41.º Los Delegados que hayan de cesar por disposición del Gobierno continuarán, sin embargo, en el desempeño de su cargo hasta que se presente el sucesor, y en los casos de enfermedad, ausencia autorizada ó dimision de los mismos Delegados, deberán estos poner en conocimiento del Gobernador de la provincia el motivo y día en que comienza su cesacion ó suspensión de funciones, y del mismo modo oñtarán á la Autoridad cuando vuelvan al desempeño de las mismas.

Considerando que la ley 4.ª, tit. 4.ª, libro 6.ª de la Novísima Recopilacion, terminantemente ordena que el individuo dependiente de la jurisdiccion militar que incurra en el delito de resistencia formal á la Justicia pierda el fuero de que goza, quedando sujeto al conocimiento de la jurisdiccion ordinaria con inhibicion absoluta de la militar de que depende, y que igual desafuero establece la ley 9.ª, tit. 10, libro 12 del mismo Código respecto á los que cometieren algun desacato contra las Justicias de palabra ó de obra.

Considerando que de las claras prescripciones de estas dos leyes toma fuerza la Real orden de 8 de Abril de 1831, por la que se decide que los delitos de atentado ó resistencia á las Justicias, y el desacato contra ellas de palabra ó de obra producen desafuero.

Considerando que el Código penal en el capítulo 3.º, que trata de los atentados y desacatos contra la Autoridad, reconoce igual principio cuando en el núm. 2.º del artículo 189 considera como atentado la violencia, fuerza, intimidacion hecha á la Autoridad pública ó sus agentes cuando ejercieren las funciones de su cargo.

Considerando que el Intendente militar D. Celestino García de Paredes, por el hecho de haber expulsado del almacén de vinos, ya fuese á empujones, ya cogiéndole del brazo, al Escribano que habia de autorizar el acto judicial cometido al alguacil, delegado del Juez del distrito de Palacio de esta corte, causó una verdadera resistencia á la Justicia, impidiendo el ejercicio de sus actos y desacatando á las personas que la representaban y obraban como agentes de su autoridad; resistencia y desacato que, sin género de duda, producen desafuero.

Declarando que el conocimiento de esta causa corresponde á la jurisdiccion ordinaria en el Juzgado del distrito de Palacio de esta corte, á quien se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho, pasándose las correspondientes copias certificadas de esta providencia á la Redaccion de la Gaceta para su publicacion en la misma, y al Ministerio de Gracia y Justicia para su insercion en la Coleccion Legislativa.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos en Madrid á 10 de Diciembre de 1857.—Juan Martín Carramolino.—Ramon Maria de Arriola.—Joaquin de Roncali.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Juan Martín Carramolino, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia y Ponente en estos autos de contencioncia, estando haciendo audiencia pública hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara del mismo.

Madrid 10 de Diciembre de 1857.—Dionisio Antonio de Puga.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

Table with columns: HOMBRES, MUJERES EN, GRADOS EN, DIRECCION del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes data for color maximum and minimum, and wind direction.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 14 DE DICIEMBRE DE 1857.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse y publica subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Logroño y Pamplona.

1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Logroño á Pamplona, y vice versa, pasando por los pueblos de Viana, Los Arcos, Estella y Puenta la Reina.

2.º La distancia que media entre dichos puntos extremos se correrá en ocho y media horas con arreglo al itinerario que actualmente rige, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 20 rs. vn. por cada media hora, y en la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonado además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado de las marcas cuya propiedad han solicitado los dueños de fábricas que se expresan á continuacion, el cual se publica con arreglo á lo dispuesto por el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Table with columns: Nombre del solicitante, Descripcion de la marca, Objeto á que se aplica, Pueblo en que se halla situada la fábrica, Provincia á que corresponde. Includes entries for D. José Gironés y Pascual, La Sociedad de Victoria, and Doña María Gutierrez de Gonzalez.

En cumplimiento del citado Real decreto, los que tengan que dirigir reclamaciones sobre la propiedad de estas marcas, deberán presentarlas en el Real Instituto industrial dentro del término de 30 dias, contados desde el día de esta publicacion en la Gaceta.

Madrid 9 de Diciembre de 1857.—El Director general, José Joaquín Mateos.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En los autos de competencia entre el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva y el de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, sobre el conocimiento, en cuanto á D. Celestino García de Paredes, de la causa formada por atentado contra la Autoridad:

Resultando que habiéndose presentado un alguacil y Escribano en un almacén de vinos, sito en la calle de la Madera de esta corte, con el objeto de evacuar la comision que habian recibido del Juzgado de remover el depósito de seis pipas embargadas á D. José de Ceballos y Ordoñez, no pudieron llevarla á efecto por la resistencia de dicho Ceballos y de la del García Paredes, llegando este, que se titulaba dueño del almacén, al extremo, según el sumario del Juzgado ordinario, de echar fuera del local á empujones, y según el del militar, cogiéndole de un brazo al Escribano que se encontraba en aquel momento sin el alguacil, que habia salido á pedir auxilio al Inspector del distrito:

Resultando que dictado auto de prision por dicho Juzgado ordinario y pasado oficio para ello al Capitan general, á quien tambien acudió García de Paredes por ser Intendente militar; instruidas actuaciones judiciales, acordó el Juzgado de Guerra oficiar de inhibicion, como lo hizo, al ordinario; inhibicion á que no accedió, originándose de aqui la presente competencia:

Resultando que en ella sostiene su jurisdiccion el Juzgado militar, fundándose en que por más que el desacato cause desafuero, en el caso actual se procede por atentado, delito distinto de aquel según el Código penal, y en que aunque en la ley 15, título 4.º, libro 6.º de la Novísima Recopilacion se desafuera á los que hacen resistencia formal á la Justicia, en el caso presente ni hubo re-

4. Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Logroño, de acuerdo con el de Pamplona.

5. Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin el consentimiento del Gobierno.

7. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescancamiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8. La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Logroño.

9. El contrato durará dos años, contados desde el día en que se principie el servicio, y cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la línea tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnización alguna; pero si de la variación resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que correspondiera á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá constatar, dentro del término de los 15 días siguientes al que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de Logroño y Pamplona y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el día 8 de Enero próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 29.800 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de las expresadas provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 2.480 rs. vellón en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condición anterior.

16. A cada proposición acompañará en distinto pliego, también cerrado y con el mismo lema, otra con la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Logroño á Pamplona y vice versa por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose así, en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la Superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Dirección general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señala.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. El contratista no podrá conducir en sus caballerías viajeros, mercancías ni encargos; y si prefiriese hacer el servicio en carretajes, estos deberán sujetarse al diseño que facilitará la Dirección general para llevar solamente la correspondencia y periódicos.

24. Será requisito indispensable que los conductores de la citada correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 5 de Diciembre de 1857.—Es copia.—El Director general de Correos, Luis Manresa.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción del correo diario de ida y vuelta entre Orense y Vigo, con obligación del contratista de establecer una conducción diaria entre el Porriño y Tuy.

4.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Orense á Vigo y del Porriño á Tuy y vice versa, pasando por los pueblos de Rivadavia, Cañiza, Fraunqueira, Puenteareas y Porriño.

5.º La distancia que media entre los referidos puntos se correrá en las horas que prefijan los adjuntos itinerarios, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarlo conveniente al servicio.

6.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

7.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Orense y Pontevedra.

8.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

9.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin el consentimiento del Gobierno.

10.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescancamiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

11.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Administración principal de Orense.

12.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que se principie el servicio, y cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

13.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la línea tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

14.º Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones, sin derecho á indemnización alguna; pero si de la variación resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que correspondiera á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá constatar, dentro del término de 15 días siguientes al que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

15.º La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de las provincias de Orense y Pontevedra y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de ellas, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el día 8 de Enero próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condición anterior.

16. A cada proposición acompañará, en distinto pliego también cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo de Orense á Vigo y del Porriño á Tuy y vice versa por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acto del remate, declarándose así, en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la Superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Dirección general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señala.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. El contratista no podrá conducir en sus caballerías viajeros, mercancías ni encargos; y si prefiriese hacer el servicio en carretajes, estos deberán sujetarse al diseño que facilitará la Dirección general para llevar solamente la correspondencia y periódicos.

24. Será requisito indispensable que los conductores de la citada correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 5 de Diciembre de 1857.—Es copia.—El Director general de Correos, Luis Manresa.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción del correo diario de ida y vuelta entre Orense y Vigo, con obligación del contratista de establecer una conducción diaria entre el Porriño y Tuy.

4.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Orense á Vigo y del Porriño á Tuy y vice versa, pasando por los pueblos de Rivadavia, Cañiza, Fraunqueira, Puenteareas y Porriño.

5.º La distancia que media entre los referidos puntos se correrá en las horas que prefijan los adjuntos itinerarios, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarlo conveniente al servicio.

6.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

7.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Orense y Pontevedra.

8.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

9.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin el consentimiento del Gobierno.

10.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescancamiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

11.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Administración principal de Orense.

12.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que se principie el servicio, y cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

13.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la línea tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

14.º Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones, sin derecho á indemnización alguna; pero si de la variación resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que correspondiera á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá constatar, dentro del término de 15 días siguientes al que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

15.º La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de las provincias de Orense y Pontevedra y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de ellas, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el día 8 de Enero próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

16.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 29.800 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

17.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de las expresadas provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 2.480 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

18.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condición anterior.

19.º A cada proposición acompañará en distinto pliego, también cerrado y con el mismo lema, otra con la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Logroño á Pamplona y vice versa por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

21.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose así, en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

22.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

23.º Hecha la adjudicación por la Superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Dirección general de Correos.

24.º El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señala.

25.º Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

26.º El contratista no podrá conducir en sus caballerías viajeros, mercancías ni encargos; y si prefiriese hacer el servicio en carretajes, estos deberán sujetarse al diseño que facilitará la Dirección para llevar solamente la correspondencia y periódicos.

27.º Será requisito indispensable que los conductores de la citada correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 5 de Diciembre de 1857.—Es copia.—El Director general de Correos, Luis Manresa.

Itinerario para el servicio de la conducción diaria de Orense á Vigo y vice versa, servida á caballo.

Días de las expediciones.	Paradas y pueblos del tránsito.	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Detencion.	Salida.
Diariamente.	Orense.	5	2	11 mañana.	»	6 mañ.
	Rivadavia.	2 1/2	1 30	12 30	»	11 id.
	Cañiza.	5	2	13 30	»	12 30
	Puenteareas.	5	5	3 30 tard.	»	5 30 t.
	Porriño.	2	1 30	7	»	7
	Vigo.	2 1/2	2	9 noche.	»	7
		17	15			

Días de las expediciones.	Paradas y pueblos del tránsito.	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Detencion.	Salida.
Diariamente.	Vigo.	5	2	11 mañana.	»	11 noche.
	Porriño.	2 1/2	2	12 30 id.	»	4 mañ.
	Puenteareas.	2	1 30	7 30 id.	»	2 30
	Cañiza.	5	5	7 30 id.	»	7 30
	Rivadavia.	2 1/2	1 30	7 id.	»	9
	Orense.	5	5	2 tarde.	»	9
		17	15			

Días de las expediciones.	Paradas y pueblos del tránsito.	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Detencion.	Salida.
Diariamente.	Porriño.	2 1/2	2	9 n.	»	7 t.
	Tuy.	2 1/2	2	9 n.	»	7 t.
		5	4			

Días de las expediciones.	Paradas y pueblos del tránsito.	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Detencion.	Salida.
Diariamente.	Tuy.	2 1/2	2	4 m.	»	11 n.
	Porriño.	2 1/2	2	4 m.	»	11 n.
		5	4			

Días de las expediciones.	Paradas y pueblos del tránsito.	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Detencion.	Salida.
Diariamente.	Porriño.	2 1/2	2	9 n.	»	7 t.
	Tuy.	2 1/2	2	9 n.	»	7 t.
		5	4			

Días de las expediciones.	Paradas y pueblos del tránsito.	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Detencion.	Salida.
Diariamente.	Porriño.	2 1/2	2	9 n.	»	7 t.
	Tuy.	2 1/2	2	9 n.	»	7 t.
		5	4			

Días de las expediciones.	Paradas y pueblos del tránsito.	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Detencion.	Salida.
Diariamente.	Porriño.	2 1/2	2	9 n.	»	7 t.
	Tuy.	2 1/2	2	9 n.	»	7 t.
		5	4			

Días de las expediciones.	Paradas y pueblos del tránsito.	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Detencion.	Salida.
Diariamente.	Porriño.	2 1/2	2	9 n.	»	7 t.
	Tuy.	2 1/2	2	9 n.	»	7 t.
		5	4			

Días de las expediciones.	Paradas y pueblos del tránsito.	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Detencion.	Salida.
Diariamente.	Porriño.	2 1/2	2	9 n.	»	7 t.
	Tuy.	2 1/2	2	9 n.	»	7 t.
		5	4			

Días de las expediciones.	Paradas y pueblos del tránsito.	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Detencion.	Salida.
Diariamente.	Porriño.	2 1/2	2	9 n.	»	7 t.
	Tuy.	2 1/2	2	9 n.	»	7 t.
		5	4			

Días de las expediciones.	Paradas y pueblos del tránsito.	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Detencion.	Salida.
Diariamente.	Porriño.	2 1/2	2	9 n.	»	7 t.
	Tuy.	2 1/2	2	9 n.	»	7 t.
		5	4			

Días de las expediciones.	Paradas y pueblos del tránsito.	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Detencion.	Salida.
Diariamente.	Porriño.	2 1/2	2	9 n.	»	7 t.
	Tuy.	2 1/2	2	9 n.	»	7 t.
		5	4			

Días de las expediciones.	Paradas y pueblos del tránsito.	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Detencion.	Salida.
Diariamente.	Porriño.	2 1/2	2	9 n.	»	7 t.
	Tuy.	2 1/2	2	9 n.	»	7 t.
		5	4			

Días de las expediciones.	Paradas y pueblos del tránsito.	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Detencion.	Salida.
Diariamente.	Porriño.	2 1/2	2	9 n.	»	7 t.
	Tuy.	2 1/2	2	9 n.	»	7 t.
		5	4			

Días de las expediciones.	Paradas y pueblos del tránsito.	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Detencion.	Salida.
Diariamente.	Porriño.	2 1/2	2	9 n.	»	7 t.
	Tuy.	2 1/2	2	9 n.	»	7 t.
		5	4			

Días de las expediciones.	Paradas y pueblos del tránsito.	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Detencion.	Salida.
Diariamente.	Porriño.	2 1/2	2	9 n.	»	7 t.
	Tuy.	2 1/2	2	9 n.	»	7 t.
		5	4			

Días de las expediciones.	Paradas y pueblos del tránsito.	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Detencion.	Salida.
Diariamente.	Porriño.	2 1/2	2	9 n.	»	7 t.
	Tuy.	2 1/2	2	9 n.	»	7 t.
		5	4			

Días de las expediciones.	Paradas y pueblos del tránsito.	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Detencion.	Salida.
Diariamente.	Porriño.	2 1/2	2	9 n.	»	7 t.
	Tuy.	2 1/2	2	9 n.	»	7 t.
		5	4			

Días de las expediciones.	Paradas y pueblos del tránsito.	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Detencion.	Salida.
Diariamente.	Porriño.	2 1/2	2	9 n.	»	7 t.
	Tuy.	2 1/2	2	9 n.	»	7 t.
		5	4			

Días de las expediciones.	Paradas y pueblos del tránsito.	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Detencion.	Salida.
Diariamente.	Porriño.	2 1/2	2	9 n.	»	7 t.
	Tuy.	2 1/2	2	9 n.	»	7 t.
		5	4			

Días de las expediciones.	Paradas y pueblos del tránsito.	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Detencion.	Salida.
Diariamente.	Porriño.	2 1/2	2	9 n.	»	7 t.
	Tuy.	2 1/2	2	9 n.	»	7 t.
		5	4			

Días de las expediciones.	Paradas y pueblos del tránsito.	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Detencion.	Salida.
Diariamente.	Porriño.	2 1/2	2	9 n.	»	7 t.
	Tuy.	2 1/2	2	9 n.	»	7 t.
		5	4			

no que fué primero de Buenos-Aires, y luego de esta capital, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presenten en este Juzgado por medio de Procurador autorizado en forma, con el objeto de proceder á la división del vínculo de la casa y pazo de la Rua, pues así lo tengo acordado en providencia de 25 de Septiembre de este año, dictada en el expediente instruido á instancia de D. Augusto José de Vitis, apoderado de Doña María y Doña Rosa Alida, hijas de D. Tiburcio, hermano del D. Luis Alida; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará todo perjuicio.

Dado en la Coruña á 5 de Diciembre de 1857.—Remigio Sallon.—Por mandado de S. S. Eugenio María Mall. 4816

Ignorándose el paradero de D. Raimundo Cuellar, se le cita, llama y emplaza en virtud de providencia dictada por el señor Don Miguel Joven de Sitas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, referendada por mí el infrascripto Escribano, para que al término preciso de 20 días siguientes á el en que este anuncio se inserte en la *Gaceta*, se presente en mí Escribanía, situada en la calle Mayor, n.º 44, p.º 1.º, á oír la notificación de ciertas providencias dictadas en los autos de subasta de la casa calle del Peñón de esta corte, número 50; y bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se sacará la finca á nueva subasta, á perjuicio del Don Raimundo Cuellar.

Madrid 14 de Diciembre de 1857.—Lamadrid. 4817

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio García Arqueros, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, referendada del Escribano de número D. Francisco Morcillo y León, se ha señalado el día 22 del actual, á las doce de la mañana, en la audiencia de S. S., que se tiene en el piso bajo de la Terriorial, plazuela de Santa Cruz, para el remate de una casa perteneciente á la menor Doña Cuidad Uscara, sita en esta corte y su calle de Irlandeses, n.º 18 antiguo, 14 nuevo, de la manzana 108, que tiene de sitio 4.129 pies y un cuarto de otro, y ha sido tasada á 4 rébajar garces, en 74.530 rs. por cuya cantidad se saca á subasta y admitiré postura.

Madrid 7 de Diciembre de 1857.—El Escribano actuario, Francisco Morcillo y León. 4819

D. Tomas Ortega, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia de la ciudad de Pamplona y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á suceder en los bienes pertenecientes á D. Pedro Francisco de Azúa, natural y vecino que fué de la villa de Lanz, en esta provincia, y que se ausentó para América, en estado de soltero, hace muchos años, para que en el término de cuatro meses se presenten en este Juzgado por medio de Procurador autorizado en forma á deducir las acciones de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en el expediente incoado por Juana, María y Marcelina José Azúa, José Antonio, Juan Simón, Jerónimo y María Arizaga y Azúa, vecinos de la referida villa y sobrinos carnales del D. Pedro Francisco, solicitando se les declare herederos del mismo.

Dado en Pamplona á 7 de Diciembre de 1857.—Tomas Ortega.—Por su mandato, Primitivo Ezcruza. 4820

D. Juan Manuel Caro, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito del Salvador de Granada y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Jimenez Fernandez Granados, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que referenda á deducir las acciones que le asisten contra la pretensión de D. Antonio Arroyo y Alcántara, como marido de Doña Adelaida Jimenez Zaragoza, de este domicilio, única hija de aquel, para que se la asignen alimentos provisionales como inmediata sucesora á las vinculaciones fundadas por Doña Josefa de León, D. Miguel y D. Andres Martín de Zaragoza, que posee el D. Juan á nombre de Doña Dolores Zaragoza, esposa y madre respectiva, habiéndola asignado 8 rs. diarios por sentencia de 5 de Noviembre último, y mandado se exijan de los bienes que posee el referido D. Juan Jimenez Fernandez Granados; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haber comparecido, quedará firme y subsistente dicha sentencia, y se proveyó lo demás que correspondía.

Dado en Granada á 1.º de Diciembre de 1857.—Juan Manuel Caro.—Por mandado de S. S. Dr. Manuel de Utriguera. 4821

D. Tomas Ortega, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia de la ciudad de Pamplona y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á suceder en los bienes pertenecientes á D. Pedro Francisco de Azúa, natural y vecino que fué de la villa de Lanz, en esta provincia, y que se ausentó para América, en estado de soltero, hace muchos años, para que en el término de cuatro meses se presenten en este Juzgado por medio de Procurador autorizado en forma á deducir las acciones de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en el expediente incoado por Juana, María y Marcelina José Azúa, José Antonio, Juan Simón, Jerónimo y María Arizaga y Azúa, vecinos de la referida villa y sobrinos carnales del D. Pedro Francisco, solicitando se les declare herederos del mismo.

Dado en Pamplona á 7 de Diciembre de 1857.—Tomas Ortega.—Por su mandato, Primitivo Ezcruza. 4820

D. Juan Manuel Caro, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito del Salvador de Granada y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Jimenez Fernandez Granados, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que referenda á deducir las acciones que le asisten contra la pretensión de D. Antonio Arroyo y Alcántara, como marido de Doña Adelaida Jimenez Zaragoza, de este domicilio, única hija de aquel, para que se la asignen alimentos provisionales como inmediata sucesora á las vinculaciones fundadas por Doña Josefa de León, D. Miguel y D. Andres Martín de Zaragoza, que posee el D. Juan á nombre de Doña Dolores Zaragoza, esposa y madre respectiva, habiéndola asignado 8 rs. diarios por sentencia de 5 de Noviembre último, y mandado se exijan de los bienes que posee el referido D. Juan Jimenez Fernandez Granados; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haber comparecido, quedará firme y subsistente dicha sentencia, y se proveyó lo demás que correspondía.

Dado en Granada á 1.º de Diciembre de 1857.—Juan Manuel Caro.—Por mandado de S. S. Dr. Manuel de Utriguera. 4821

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

EXPOSICIONES FELICITANDO A S. M. POR SU FELIZ ALEMBRAMIENTO.

SEÑORA: La Academia española de Arqueología, por sí y á nombre de sus Diputaciones de provincia y de partido y de sus secciones en el extranjero, representada por los Académicos que suscriben, autorizados competentemente al efecto, llega hoy requejida y con el mayor respeto á los R. P. de V. M. á ofrecerle el homenaje debido de su lealtad, y á felicitarla por el próspero suceso que tiene en júbilo á toda la Monarquía.

Desde su fundación en 1837 ha tenido la honra esta Academia de presentar sus respetos y el más afectuoso homenaje á V. M. en cuantas ocasiones han creído y debido los españoles manifestarle su amor y adhesión; y creía faltar hoy á uno de sus más sagrados deberes si no volviere á S. R. P. á expresar su júbilo y satisfacción al ver que la Divina Providencia, única fuente de la verdadera felicidad, se ha dignado otorgar los ardientes deseos de V. M. y de la nación entera conciliándonos un Príncipe de Asturias que afiance más y más con la sucesión directa y que una á todos los españoles leales con los fraternales lazos del amor.

Dios se ha apiadado sin duda de nosotros, Señora, y haciendo á V. M. autora esclarecida de la dicha doradora que nos depara, la ha concedido un augusto vástago, que florecerá fecundado por la gracia del Cielo, y que asegurará á este país que tanto le deseaba su paz y ventura.

El Trono de San Fernando ha adquirido por medio de V. M. nuevo lustre, fuerza y esplendor, y legándonos en su día á su augusto hijo, en tan próspero estado no podrá menos de aumentar sus glorias y de procurar el bien de los españoles, que esperando aún muchos beneficios de V. M. confían en que V. M. y después el excelso Príncipe de Asturias, que es ya hoy asust luminoso y brillante con que se alumbrará el porvenir de la nación, brillará la paz y la dicha de esta, y la elevará al nivel de los pueblos más prósperos y poderosos.

Que el Espíritu Santo, Señora, colme de sus divinos dones á V. M. y á su augusto hijo el Sr. Príncipe de Asturias, al que ilumine desde la cuna con los tesoros de la divina gracia, son los sinceros y fervientes deseos de esta Academia, cuyos miembros ruegan y rogarán á Dios incesantemente porque así sea, y por que el Todopoderoso, conservando tan preciosas vidas, conceda á V. M. largos años de felicidad sobre el Trono de San Fernando, salud y prosperidad á S. M. el Rey su augusto Esposo y á toda su Real familia, y el acierto necesario que tanto desea V. M. para hacer la felicidad de España.

Madrid 2 de Diciembre de 1857.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Por la Academia, su fundador Director, Basilio S. Castellanos.—El Barón de Tux.—Manuel López.—Francisco Castellanos y Martín.—Joquin María Bover.—Andrés Nejar.—Carlos Rich.—Leonard Sigüer.—Juan Manuel Ballesteros.—Pedro Rich.—Manuel Serantes y Quiros.—Joquin Marraci.—Mariano Nogueira Secall.—Barón Garigouza.—Conde de Lellibou.—El Secretario, Bernardo de Osorno.

SEÑORA: La Sociedad Económica Matritense de Amigos del País, que desde su fundación en 1775, bajo el protectorado del gran Carlos III, ha venido trabajando constantemente con el mayor patriotismo y la más completa abnegación en el desarrollo de la agricultura y en el fomento de las artes y del comercio, únicos manantiales de la prosperidad y riqueza pública, no puede menos en su acrisolada lealtad al Trono y Persona de V. M. de felicitarla sinceramente por el natalicio del Príncipe de Asturias, destinado por la Providencia á continuar en su día las páginas de gloria que constituyen la historia de los Alfonsos.

Dignese V. M. aceptar con su acostumbrada bondad la sincera y unánime expresión de los sentimientos de esta corporación, que queda rendida al Todopoderoso gracia de la importante vida de V. M. y de S. A. el Príncipe dilatados años para bien y ventura de la nación española.

Madrid 4 de Diciembre de 1857.—El Director, Mauricio Cárlos de Onís.—El Censor, Isidoro Seco y Rodríguez.—El Secretario general, Pablo Abajo.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la M. N. y M. L. ciudad de Cuenca se acerca con júbilo á las gradus del Trono, y felicita de lo más íntimo de su alma á V. M. y á vuestro augusto Esposo por el fausto acontecimiento que embriaga de gozo á todos los españoles, y por el que tributa gracias al Cielo, que se ha dignado oír sus fervientes votos. Si, V. M. es madre de un robusto Príncipe, Sois madre, Señora, y vuestro corazón rebosa de ternura y de inefable alegría, y está grandemente compensado de los temores que poco ha os asustaban.

Sois Reina, y en el heredero de la Corona está vuestra esperanza y la de todos vuestros súbditos, que arden en amor á sus Reyes y en el anhelo del deseo de que España se eleve á la gloria que tuvo en tiempos no muy remotos, y á la que apresuradamente camina bajo el centro de V. M. Así será, Señora, porque así lo ha presentado V. M. y así la nación toda; y bien halagueñosos creemos que la general presentimiento ha sido inspirado por Dios, como en señal de que ya acabaron nuestros males. Educado e inspirado por vos el Príncipe, por vos, Señora, que sois también verdadera madre de la patria, vendrá algún día á ser Monarca glorioso, digno sucesor de V. M. y de la primera Isabel, de San Fernando y de Carlos III. Será, Señora, y la generación presente y las venideras aclamarán su nombre como el del mejor de todos los Reyes.

Que Dios se digna conservar la preciosa vida de V. M. y del título Príncipe de Asturias, son los votos incesantemente del Ayuntamiento de esta vuestra muy leal ciudad.

Casas Consistoriales de Cuenca 2 de Diciembre de 1857.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—J. Pablo Piçnero, Alcalde.—Lemas de Castillo, Secretario. Camarón.—José Cobo.—José Martínez Escala.—Martino I. Barco.—Ramón Cobo.—Benito Fernández.—Juan de la Cruz.—Antonio Muñoz.—Felipe Jimenez.—Francisco Torres.—Santo Martínez de Rosas.—Manuel Yarzo.—Nicolas Sarmiento y Luz, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la M. N. y M. L. ciudad de Cuenca se acerca con júbilo á las gradus del Trono, y felicita de lo más íntimo de su alma á V. M. y á vuestro augusto Esposo por el fausto acontecimiento que embriaga de gozo á todos los españoles, y por el que tributa gracias al Cielo, que se ha dignado oír sus fervientes votos. Si, V. M. es madre de un robusto Príncipe, Sois madre, Señora, y vuestro corazón rebosa de ternura y de inefable alegría, y está grandemente compensado de los temores que poco ha os asustaban.

Sois Reina, y en el heredero de la Corona está vuestra esperanza y la de todos vuestros súbditos, que arden en amor á sus Reyes y en el anhelo del deseo de que España se eleve á la gloria que tuvo en tiempos no muy remotos, y á la que apresuradamente camina bajo el centro de V. M. Así será, Señora, porque así lo ha presentado V. M. y así la nación toda; y bien halagueñosos creemos que la general presentimiento ha sido inspirado por Dios, como en señal de que ya acabaron nuestros males. Educado e inspirado por vos el Príncipe, por vos, Señora, que sois también verdadera madre de la patria, vendrá algún día á ser Monarca glorioso, digno sucesor de V. M. y de la primera Isabel, de San Fernando y de Carlos III. Será, Señora, y la generación presente y las venideras aclamarán su nombre como el del mejor de todos los Reyes.

Que Dios se digna conservar la preciosa vida de V. M. y del título Príncipe de Asturias, son los votos incesantemente del Ayuntamiento de esta vuestra muy leal ciudad.

Casas Consistoriales de Cuenca 2 de Diciembre de 1857.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—J. Pablo Piçnero, Alcalde.—Lemas de Castillo, Secretario. Camarón.—José Cobo.—José Martínez Escala.—Martino I. Barco.—Ramón Cobo.—Benito Fernández.—Juan de la Cruz.—Antonio Muñoz.—Felipe Jimenez.—Francisco Torres.—Santo Martínez de Rosas.—Manuel Yarzo.—Nicolas Sarmiento y Luz, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la M. N. y M. L. ciudad de Cuenca se acerca con júbilo á las gradus del Trono, y felicita de lo más íntimo de su alma á V. M. y á vuestro augusto Esposo por el fausto acontecimiento que embriaga de gozo á todos los españoles, y por el que tributa gracias al Cielo, que se ha dignado oír sus fervientes votos. Si, V. M. es madre de un robusto Príncipe, Sois madre, Señora, y vuestro corazón rebosa de ternura y de inefable alegría, y está grandemente compensado de los temores que poco ha os asustaban.

Sois Reina, y en el heredero de la Corona está vuestra esperanza y la de todos vuestros súbditos, que arden en amor á sus Reyes y en el anhelo del deseo de que España se eleve á la gloria que tuvo en tiempos no muy remotos, y á la que apresuradamente camina bajo el centro de V. M. Así será, Señora, porque así lo ha presentado V. M. y así la nación toda; y bien halagueñosos creemos que la general presentimiento ha sido inspirado por Dios, como en señal de que ya acabaron nuestros males. Educado e inspirado por vos el Príncipe, por vos, Señora, que sois también verdadera madre de la patria, vendrá algún día á ser Monarca glorioso, digno sucesor de V. M. y de la primera Isabel, de San Fernando y de Carlos III. Será, Señora, y la generación presente y las venideras aclamarán su nombre como el del mejor de todos los Reyes.

Que Dios se digna conservar la preciosa vida de V. M. y del título Príncipe de Asturias, son los votos incesantemente del Ayuntamiento de esta vuestra muy leal ciudad.

Casas Consistoriales de Cuenca 2 de Diciembre de 1857.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—J. Pablo Piçnero, Alcalde.—Lemas de Castillo, Secretario. Camarón.—José Cobo.—José Martínez Escala.—Martino I. Barco.—Ramón Cobo.—Benito Fernández.—Juan de la Cruz.—Antonio Muñoz.—Felipe Jimenez.—Francisco Torres.—Santo Martínez de Rosas.—Manuel Yarzo.—Nicolas Sarmiento y Luz, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la M. N. y M. L. ciudad de Cuenca se acerca con júbilo á las gradus del Trono, y felicita de lo más íntimo de su alma á V. M. y á vuestro augusto Esposo por el fausto acontecimiento que embriaga de gozo á todos los españoles, y por el que tributa gracias al Cielo, que se ha dignado oír sus fervientes votos. Si, V. M. es madre de un robusto Príncipe, Sois madre, Señora, y vuestro corazón rebosa de ternura y de inefable alegría, y está grandemente compensado de los temores que poco ha os asustaban.

Sois Reina, y en el heredero de la Corona está vuestra esperanza y la de todos vuestros súbditos, que arden en amor á sus Reyes y en el anhelo del deseo de que España se eleve á la gloria que tuvo en tiempos no muy remotos, y á la que apresuradamente camina bajo el centro de V. M. Así será, Señora, porque así lo ha presentado V. M. y así la nación toda; y bien halagueñosos creemos que la general presentimiento ha sido inspirado por Dios, como en señal de que ya acabaron nuestros males. Educado e inspirado por vos el Príncipe, por vos, Señora, que sois también verdadera madre de la patria, vendrá algún día á ser Monarca glorioso, digno sucesor de V. M. y de la primera Isabel, de San Fernando y de Carlos III. Será, Señora, y la generación presente y las venideras aclamarán su nombre como el del mejor de todos los Reyes.

Que Dios se digna conservar la preciosa vida de V. M. y del título Príncipe de Asturias, son los votos incesantemente del Ayuntamiento de esta vuestra muy leal ciudad.

Casas Consistoriales de Cuenca 2 de Diciembre de 1857.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—J. Pablo Piçnero, Alcalde.—Lemas de Castillo, Secretario. Camarón.—José Cobo.—José Martínez Escala.—Martino I. Barco.—Ramón Cobo.—Benito Fernández.—Juan de la Cruz.—Antonio Muñoz.—Felipe Jimenez.—Francisco Torres.—Santo Martínez de Rosas.—Manuel Yarzo.—Nicolas Sarmiento y Luz, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la M. N. y M. L. ciudad de Cuenca se acerca con júbilo á las gradus del Trono, y felicita de lo más íntimo de su alma á V. M. y á vuestro augusto Esposo por el fausto acontecimiento que embriaga de gozo á todos los españoles, y por el que tributa gracias al Cielo, que se ha dignado oír sus fervientes votos. Si, V. M. es madre de un robusto Príncipe, Sois madre, Señora, y vuestro corazón rebosa de ternura y de inefable alegría, y está grandemente compensado de los temores que poco ha os asustaban.

Sois Reina, y en el heredero de la Corona está vuestra esperanza y la de todos vuestros súbditos, que arden en amor á sus Reyes y en el anhelo del deseo de que España se eleve á la gloria que tuvo en tiempos no muy remotos, y á la que apresuradamente camina bajo el centro de V. M. Así será, Señora, porque así lo ha presentado V. M. y así la nación toda; y bien halagueñosos creemos que la general presentimiento ha sido inspirado por Dios, como en señal de que ya acabaron nuestros males. Educado e inspirado por vos el Príncipe, por vos, Señora, que sois también verdadera madre de la patria, vendrá algún día á ser Monarca glorioso, digno sucesor de V. M. y de la primera Isabel, de San Fernando y de Carlos III. Será, Señora, y la generación presente y las venideras aclamarán su nombre como el del mejor de todos los Reyes.

Que Dios se digna conservar la preciosa vida de V. M. y del título Príncipe de Asturias, son los votos incesantemente del Ayuntamiento de esta vuestra muy leal ciudad.

Casas Consistoriales de Cuenca 2 de Diciembre de 1857.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—J. Pablo Piçnero, Alcalde.—Lemas de Castillo, Secretario. Camarón.—José Cobo.—José Martínez Escala.—Martino I. Barco.—Ramón Cobo.—Benito Fernández.—Juan de la Cruz.—Antonio Muñoz.—Felipe Jimenez.—Francisco Torres.—Santo Martínez de Rosas.—Manuel Yarzo.—Nicolas Sarmiento y Luz, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la M. N. y M. L. ciudad de Cuenca se acerca con júbilo á las gradus del Trono, y felicita de lo más íntimo de su alma á V. M. y á vuestro augusto Esposo por el fausto acontecimiento que embriaga de gozo á todos los españoles, y por el que tributa gracias al Cielo, que se ha dignado oír sus fervientes votos. Si, V. M. es madre de un robusto Príncipe, Sois madre, Señora, y vuestro corazón rebosa de ternura y de inefable alegría, y está grandemente compensado de los temores que poco ha os asustaban.

Sois Reina, y en el heredero de la Corona está vuestra esperanza y la de todos vuestros súbditos, que arden en amor á sus Reyes y en el anhelo del deseo de que España se eleve á la gloria que tuvo en tiempos no muy remotos, y á la que apresuradamente camina bajo el centro de V. M. Así será, Señora, porque así lo ha presentado V. M. y así la nación toda; y bien halagueñosos creemos que la general presentimiento ha sido inspirado por Dios, como en señal de que ya acabaron nuestros males. Educado e inspirado por vos el Príncipe, por vos, Señora, que sois también verdadera madre de la patria, vendrá algún día á ser Monarca glorioso, digno sucesor de V. M. y de la primera Isabel, de San Fernando y de Carlos III. Será, Señora, y la generación presente y las venideras aclamarán su nombre como el del mejor de todos los Reyes.

Que Dios se digna conservar la preciosa vida de V. M. y del título Príncipe de Asturias, son los votos incesantemente del Ayuntamiento de esta vuestra muy leal ciudad.

Casas Consistoriales de Cuenca 2 de Diciembre de 1857.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—J. Pablo Piçnero, Alcalde.—Lemas de Castillo, Secretario. Camarón.—José Cobo.—José Martínez Escala.—Martino I. Barco.—Ramón Cobo.—Benito Fernández.—Juan de la Cruz.—Antonio Muñoz.—Felipe Jimenez.—Francisco Torres.—Santo Martínez de Rosas.—Manuel Yarzo.—Nicolas Sarmiento y Luz, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la M. N. y M. L. ciudad de Cuenca se acerca con júbilo á las gradus del Trono, y felicita de lo más íntimo de su alma á V. M. y á vuestro augusto Esposo por el fausto acontecimiento que embriaga de gozo á todos los españoles, y por el que tributa gracias al Cielo, que se ha dignado oír sus fervientes votos. Si, V. M. es madre de un robusto Príncipe, Sois madre, Señora, y vuestro corazón rebosa de ternura y de inefable alegría, y está grandemente compensado de los temores que poco ha os asustaban.

Sois Reina, y en el heredero de la Corona está vuestra esperanza y la de todos vuestros súbditos, que arden en amor á sus Reyes y en el anhelo del deseo de que España se eleve á la gloria que tuvo en tiempos no muy remotos, y á la que apresuradamente camina bajo el centro de V. M. Así será, Señora, porque así lo ha presentado V. M. y así la nación toda; y bien halagueñosos creemos que la general presentimiento ha sido inspirado por Dios, como en señal de que ya acabaron nuestros males. Educado e inspirado por vos el Príncipe, por vos, Señora, que sois también verdadera madre de la patria, vendrá algún día á ser Monarca glorioso, digno sucesor de V. M. y de la primera Isabel, de San Fernando y de Carlos III. Será, Señora, y la generación presente y las venideras aclamarán su nombre como el del mejor de todos los Reyes.

Que Dios se digna conservar la preciosa vida de V. M. y del título Príncipe de Asturias, son los votos incesantemente del Ayuntamiento de esta vuestra muy leal ciudad.

Casas Consistoriales de Cuenca 2 de Diciembre de 1857.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—J. Pablo Piçnero, Alcalde.—Lemas de Castillo, Secretario. Camarón.—José Cobo.—José Martínez Escala.—Martino I. Barco.—Ramón Cobo.—Benito Fernández.—Juan de la Cruz.—Antonio Muñoz.—Felipe Jimenez.—Francisco Torres.—Santo Martínez de Rosas.—Manuel Yarzo.—Nicolas Sarmiento y Luz, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la M. N. y M. L. ciudad de Cuenca se acerca con júbilo á las gradus del Trono, y felicita de lo más íntimo de su alma á V. M. y á vuestro augusto Esposo por el fausto acontecimiento que embriaga de gozo á todos los españoles, y por el que tributa gracias al Cielo, que se ha dignado oír sus fervientes votos. Si, V. M. es madre de un robusto Príncipe, Sois madre, Señora, y vuestro corazón rebosa de ternura y de inefable alegría, y está grandemente compensado de los temores que poco ha os asustaban.

Sois Reina, y en el heredero de la Corona está vuestra esperanza y la de todos vuestros súbditos, que arden en amor á sus Reyes y en el anhelo del deseo de que España se eleve á la gloria que tuvo en tiempos no muy remotos, y á la que apresuradamente camina bajo el centro de V. M. Así será, Señora, porque así lo ha presentado V. M. y así la nación toda; y bien halagueñosos creemos que la general presentimiento ha sido inspirado por Dios, como en señal de que ya acabaron nuestros males. Educado e inspirado por vos el Príncipe, por vos, Señora, que sois también verdadera madre de la patria, vendrá algún día á ser Monarca glorioso, digno sucesor de V. M. y de la primera Isabel, de San Fernando y de Carlos III. Será, Señora, y la generación presente y las venideras aclamarán su nombre como el del mejor de todos los Reyes.

Que Dios se digna conservar la preciosa vida de V. M. y del título Príncipe de Asturias, son los votos incesantemente del Ayuntamiento de esta vuestra muy leal ciudad.

Casas Consistoriales de Cuenca 2 de Diciembre de 1857.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—J. Pablo Piçnero, Alcalde.—Lemas de Castillo, Secretario. Camarón.—José Cobo.—José Martínez Escala.—Martino I. Barco.—Ramón Cobo.—Benito Fernández.—Juan de la Cruz.—Antonio Muñoz.—Felipe Jimenez.—Francisco Torres.—Santo Martínez de Rosas.—Manuel Yarzo.—Nicolas Sarmiento y Luz, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la M. N. y M. L. ciudad de Cuenca se acerca con júbilo á las gradus del Trono, y felicita de lo más íntimo de su alma á V. M. y á vuestro augusto Esposo por el fausto acontecimiento que embriaga de gozo á todos los españoles, y por el que tributa gracias al Cielo, que se ha dignado oír sus fervientes votos. Si, V. M. es madre de un robusto Príncipe, Sois madre, Señora, y vuestro corazón rebosa de ternura y de inefable alegría, y está grandemente compensado de los temores que poco ha os asustaban.

Sois Reina, y en el heredero de la Corona está vuestra esperanza y la de todos vuestros súbditos, que arden en amor á sus Reyes y en el anhelo del deseo de que España se eleve á la gloria que tuvo en tiempos no muy remotos, y á la que apresuradamente camina bajo el centro de V. M. Así será, Señora, porque así lo ha presentado V. M. y así la nación toda; y bien halagueñosos creemos que la general presentimiento ha sido inspirado por Dios, como en señal de que ya acabaron nuestros males. Educado e inspirado por vos el Príncipe, por vos, Señora, que sois también verdadera madre de la patria, vendrá algún día á ser Monarca glorioso, digno sucesor de V. M. y de la primera Isabel, de San Fernando y de Carlos III. Será, Señora, y la generación presente y las venideras aclamarán su nombre como el del mejor de todos los Reyes.

Que Dios se digna conservar la preciosa vida de V. M. y del título Príncipe de Asturias, son los votos incesantemente del Ayuntamiento de esta vuestra muy leal ciudad.

Casas Consistoriales de Cuenca 2 de Diciembre de 1857.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—J. Pablo Piçnero, Alcalde.—Lemas de Castillo, Secretario. Camarón.—José Cobo.—José Martínez Escala.—Martino I. Barco.—Ramón Cobo.—Benito Fernández.—Juan de la Cruz.—Antonio Muñoz.—Felipe Jimenez.—Francisco Torres.—Santo Martínez de Rosas.—Manuel Yarzo.—Nicolas Sarmiento y Luz, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la M. N. y M. L. ciudad de Cuenca se acerca con júbilo á las gradus del Trono, y felicita de lo más íntimo de su alma á V. M. y á vuestro augusto Esposo por el fausto acontecimiento que embriaga de gozo á todos los españoles, y por el que tributa gracias al Cielo, que se ha dignado oír sus fervientes votos. Si, V. M. es madre de un robusto Príncipe, Sois madre, Señora, y vuestro corazón rebosa de ternura y de inefable alegría, y está grandemente compensado de los temores que poco ha os asustaban.

Sois Reina, y en el heredero de la Corona está vuestra esperanza y la de todos vuestros súbditos, que arden en amor á sus Reyes y en el anhelo del deseo de que España se eleve á la gloria que tuvo en tiempos no muy remotos, y á la que apresuradamente camina bajo el centro de V. M. Así será, Señora, porque así lo ha presentado V. M. y así la nación toda; y bien halagueñosos creemos que la general presentimiento ha sido inspirado por Dios, como en señal de que ya acabaron nuestros males. Educado e inspirado por vos el Príncipe, por vos, Señora, que sois también verdadera madre de la patria, vendrá algún día á ser Monarca glorioso, digno sucesor de V. M. y de la primera Isabel, de San Fernando y de Carlos III. Será, Señora, y la generación presente y las venideras aclamarán su nombre como el del mejor de todos los Reyes.

Que Dios se digna conservar la preciosa vida de V. M. y del título Príncipe de Asturias, son los votos incesantemente del Ayuntamiento de esta vuestra muy leal ciudad.

Casas Consistoriales de Cuenca 2 de Diciembre de 1857.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—J. Pablo Piçnero, Alcalde.—Lemas de Castillo, Secretario. Camarón.—José Cobo.—José Martínez Escala.—Martino I. Barco.—Ramón Cobo.—Benito Fernández.—Juan de la Cruz.—Antonio Muñoz.—Felipe Jimenez.—Francisco Torres.—Santo Martínez de Rosas.—Manuel Yarzo.—Nicolas Sarmiento y Luz, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la M. N. y M. L. ciudad de Cuenca se acerca con júbilo á las gradus del Trono, y felicita de lo más íntimo de su alma á V. M. y á vuestro augusto Esposo por el fausto acontecimiento que embriaga de gozo á todos los españoles, y por el que tributa gracias al Cielo, que se ha dignado oír sus fervientes votos. Si, V. M. es madre de un robusto Príncipe, Sois madre, Señora, y vuestro corazón rebosa de ternura y de inefable alegría, y está grandemente compensado de los temores que poco ha os asustaban.

Sois Reina, y en el heredero de la Corona está vuestra esperanza y la de todos vuestros súbditos, que arden en amor á sus Reyes y en el anhelo del deseo de que España se eleve á la gloria que tuvo en tiempos no muy remotos, y á la que apresuradamente camina bajo el centro de V. M. Así será, Señora, porque así lo ha presentado V. M. y así la nación toda; y bien halagueñosos creemos que la general presentimiento ha sido inspirado por Dios, como en señal de que ya acabaron nuestros males. Educado e inspirado por vos el Príncipe, por vos, Señora, que sois también verdadera madre de la patria, vendrá algún día á ser Monarca glorioso, digno sucesor de V. M. y de la primera Isabel, de San Fernando y de Carlos III. Será, Señora, y la generación presente y las venideras aclamarán su nombre como el del mejor de todos los Reyes.

Que Dios se digna conservar la preciosa vida de V. M. y del título Príncipe de Asturias, son los votos incesantemente del Ayuntamiento de esta vuestra muy leal ciudad.

Casas Consistoriales de Cuenca 2 de Diciembre de 1857.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—J. Pablo Piçnero, Alcalde.—Lemas de Castillo, Secretario. Camarón.—José Cobo.—José Martínez Escala.—Martino I. Barco.—Ramón Cobo.—Benito Fernández.—Juan de la Cruz.—Antonio Muñoz.—Felipe Jimenez.—Francisco Torres.—Santo Martínez de Rosas.—Manuel Yarzo.—Nicolas Sarmiento y Luz, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la M. N. y M. L. ciudad de Cuenca se acerca con júbilo á las gradus del Trono, y felicita de lo más íntimo de su alma á V. M. y á vuestro augusto Esposo por el fausto acontecimiento que embriaga de gozo á todos los españoles, y por el que tributa gracias al Cielo, que se ha dignado oír sus fervientes votos. Si, V. M. es madre de un robusto Príncipe, Sois madre, Señora, y vuestro corazón rebosa de ternura y de inefable alegría, y está grandemente compensado de los temores que poco ha os asustaban.

Sois Reina, y en el heredero de la Corona está vuestra esperanza y la de todos vuestros súbditos, que arden en amor á sus Reyes y en el anhelo del deseo de que España se eleve á la gloria que tuvo en tiempos no muy remotos, y á la que apresuradamente camina bajo el centro de V. M. Así será, Señora, porque así lo ha presentado V. M. y así la nación toda; y bien halagueñosos creemos que la general presentimiento ha sido inspirado por Dios, como en señal de que ya acabaron nuestros males. Educado e inspirado por vos el Príncipe, por vos, Señora, que sois también verdadera madre de la patria, vendrá algún día á ser Monarca glorioso, digno sucesor de V. M. y de la primera Isabel, de San Fernando y de Carlos III. Será, Señora, y la generación presente y las venideras aclamarán su nombre como el del mejor de todos los Reyes.

Que Dios se digna conservar la preciosa vida de V. M. y del título Príncipe de Asturias, son los votos incesantemente del Ayuntamiento de esta vuestra muy leal ciudad.

Casas Consistoriales de Cuenca 2 de Diciembre de 1857.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—J. Pablo Piçnero, Alcalde.—Lemas de Castillo, Secretario. Camarón.—José Cobo.—José Martínez Escala.—Martino I. Barco.—Ramón Cobo.—Benito Fernández.—Juan de la Cruz.—Antonio Muñoz.—Felipe Jimenez.—Francisco Torres.—Santo Martínez de Rosas.—Manuel Yarzo.—Nicolas Sarmiento y Luz, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la M. N. y M. L. ciudad de Cuenca se acerca con júbilo á las gradus del Trono, y felicita de lo más íntimo de su alma á V. M. y á vuestro augusto Esposo por el fausto acontecimiento que embriaga de gozo á todos los españoles, y por el que tributa gracias al Cielo, que se ha dignado oír sus fervientes votos. Si, V. M. es madre de un robusto Príncipe, Sois madre, Señora, y vuestro corazón rebosa de ternura y de inefable alegría, y está grandemente compensado de los temores que poco ha os asustaban.

Sois Reina, y en el heredero de la Corona está vuestra esperanza y la de todos vuestros súbditos, que arden en amor á sus Reyes y en el anhelo del deseo de que España se eleve á la gloria que tuvo en tiempos no muy remotos, y á la que apresuradamente camina bajo el centro de V. M. Así será, Señora, porque así lo ha presentado V. M. y así la nación toda; y bien halagueñosos creemos que la general presentimiento ha sido inspirado por Dios, como en señal de que ya acabaron nuestros males. Educado e inspirado por vos el Príncipe, por vos, Señora, que sois también verdadera madre de la patria, vendrá algún día á ser Monarca glorioso, digno sucesor de V. M. y de la primera Isabel, de San Fernando y de Carlos III. Será, Señora, y la generación presente y las venideras aclamarán su nombre como el del mejor de todos los Reyes.

Que Dios se digna conservar la preciosa vida de V. M. y del título Príncipe de Asturias, son los votos incesantemente del Ayuntamiento de esta vuestra muy leal ciudad.

Casas Consistoriales de Cuenca 2 de Diciembre de 1857.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—J. Pablo Piçnero, Alcalde.—Lemas de Castillo, Secretario. Camarón.—José Cobo.—José Martínez Escala.—Martino I. Barco.—Ramón Cobo.—Benito Fernández.—Juan de la Cruz.—Antonio Muñoz.—Felipe Jimenez.—Francisco Torres.—Santo Martínez de Rosas.—Manuel Yarzo.—Nicolas Sarmiento y Luz, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la M. N. y M. L. ciudad de Cuenca se acerca con júbilo á las gradus del Trono, y felicita de lo más íntimo de su alma á V. M. y á vuestro augusto Esposo por el fausto acontecimiento que embriaga de gozo á todos los españoles, y por el que tributa gracias al Cielo, que se ha dignado oír sus fervientes votos. Si, V. M. es madre de un robusto Príncipe, Sois madre, Señora, y vuestro corazón rebosa de ternura y de inefable alegría, y está grandemente compensado de los temores que poco ha os asustaban.

Sois Reina, y en el heredero de la Corona está vuestra esperanza y la de todos vuestros súbditos, que arden en amor á sus Reyes y en el anhelo del deseo de que España se eleve á la gloria que tuvo en tiempos no muy remotos, y á la que apresuradamente camina bajo el centro de V. M. Así será, Señora, porque así lo ha presentado V. M. y así la nación toda; y bien halagueñosos creemos que la general presentimiento ha sido inspirado por Dios, como en señal de que ya acabaron nuestros males. Educado e inspirado por vos el Príncipe, por vos, Señora, que sois también verdadera madre de la patria, vendrá algún día á ser Monarca glorioso, digno sucesor de V. M. y de la primera Isabel, de San Fernando y de Carlos III. Será, Señora, y la generación presente y las venideras aclamarán su nombre como el del mejor de todos los Reyes.

Que Dios se digna conservar la preciosa vida de V. M. y del título Príncipe de Asturias, son los votos incesantemente del Ayuntamiento de esta vuestra muy leal ciudad.

Casas Consistoriales de Cuenca 2 de Diciembre de 1857.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—J. Pablo Piçnero, Alcalde.—Lemas de Castillo, Secretario. Camarón.—José Cobo.—José Martínez Escala.—Martino I. Barco.—Ramón Cobo.—Benito Fernández.—Juan de la Cruz.—Antonio Muñoz.—Felipe Jimenez.—Francisco Torres.—Santo Martínez de Rosas.—Manuel Yarzo.—Nicolas Sarmiento y Luz, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la M. N. y M. L. ciudad de Cuenca se acerca con júbilo á las gradus del Trono, y felicita de lo más íntimo de su alma á V. M. y á vuestro augusto Esposo por el fausto acontecimiento que embriaga de gozo á todos los españoles, y por el que tributa gracias al Cielo, que se ha dignado oír sus fervientes votos. Si, V. M. es madre de un robusto Príncipe, Sois madre, Señora, y vuestro corazón rebosa de ternura y de inefable alegría, y está grandemente compensado de los temores que poco ha os asustaban.

Sois Reina, y en el heredero de la Corona está vuestra esperanza y la de todos vuestros súbditos, que arden en amor á sus Reyes y en el anhelo del deseo de que España se eleve á la gloria que tuvo en tiempos no muy remotos, y á la que apresuradamente camina bajo el centro de V. M. Así será, Señora, porque así lo ha presentado V. M. y así la nación toda; y bien halagueñosos creemos que la general presentimiento ha sido inspirado por Dios, como en señal de que ya acabaron nuestros males. Educado e inspirado por vos el Príncipe, por vos, Señora, que sois también verdadera madre de la patria, vendrá algún día á ser Monarca glorioso, digno sucesor de V. M. y de la primera Isabel, de San Fernando y de Carlos III. Será, Señora, y la generación presente y las venideras aclamarán su nombre como el del mejor de todos los Reyes.

Que Dios se digna conservar la preciosa vida de V. M. y del título Príncipe de Asturias, son los votos incesantemente del Ayuntamiento de esta vuestra muy leal ciudad.

Casas Consistoriales de Cuenca 2 de Diciembre de 1857.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—J. Pablo Piçnero, Alcalde.—Lemas de Castillo, Secretario. Camarón.—José Cobo.—José Martínez Escala.—Martino I. Barco.—Ramón Cobo.—Benito Fernández.—Juan de la Cruz.—Antonio Muñoz.—Felipe Jimenez.—Francisco Torres.—Santo Martínez de Rosas.—Manuel Yarzo.—Nicolas Sarmiento y Luz, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la M. N. y

